

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de abril de 2023

Radicado No. 2019-1228

Para dar impulso al proceso y procurar su pronta finalización, se dispone:

1. Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la parte demandante notificó personalmente al demandado, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y este dentro del término de traslado, no formuló oposición.
2. Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el término de emplazamiento venció en silencio.
3. Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por la demandante para los efectos previstos en el artículo 231 del CGP.
4. Frente al registro fotográfico allegado respecto de la valla, es preciso advertir que se deberá instalar nuevamente incluyendo lo dispuesto en el literal *f del numeral 7 del artículo 375 del CGP*. Esto, a fin de dar estricto cumplimiento a lo normado y garantizar que los terceros que se crean con derecho puedan concurrir al proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ